



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 16 de octubre de 2024	Sesión 18 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, y diputadas integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, y del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para implementar el uso de lenguaje incluyente con base al principio de paridad de género, para pasar de "presidente de la República" a "persona titular del Ejecutivo federal. 3

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ROBOS, EXTORSIONES, SECUESTROS Y ASESINATOS COMETIDOS CONTRA LA POBLACIÓN EN LA CARRETERA MÉXICO-PUEBLA

De la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la SICT y a diversas autoridades de Puebla y del Estado de México, a fortalecer de manera coordinada las estrategias, acciones y

políticas públicas encaminadas a contener, atender y prevenir los robos, extorsiones, secuestros y asesinatos cometidos contra la población en la carretera México-Puebla.	50
APOYOS A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LAS LLUVIAS DEL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO	
De la diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal y al Estado de México, a destinar apoyos a las familias afectadas del municipio de Coacalco de Berriozábal, por las afectaciones que generaron las lluvias del pasado 15 de septiembre del presente año.	57
EXHORTO AL GOBIERNO DE SINALOA A GARANTIZAR LA PAZ Y SEGURIDAD A LA CIUDADANÍA	
Del diputado Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias y al gobierno de Sinaloa, a evaluar las condiciones reales de violencia que vive la entidad y definir las acciones necesarias para garantizar la paz y seguridad a las y los ciudadanos del estado.	60
EXHORTO A LA SSPC, A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL, A FORTALECER LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA CARRETERA 57	
De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a través de la Guardia Nacional, se fortalezcan los operativos de vigilancia en la carretera 57.	75
EXHORTO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A ACATAR LAS SUSPENSIONES EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal, a acatar las suspensiones emitidas por el Poder Judicial de la Federación.	80
EXHORTO AL INE, A SUSPENDER LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MINISTROS, MAGISTRADOS Y JUECES DEL AÑO 2025	
Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE, a suspender la preparación y organización de la elección extraordinaria de ministros, magistrados y jueces del año 2025.	91

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE

Las suscritas Diputadas Karina Margarita del Río Zenteno, Dip. Azucena Arreola Trinidad, Dip. Flor de María Esponda Torres, Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra, Dip. Karen Yaití Calcano Constantino, Dip. Rosario del Carmen Moreno Villatoro, Dip. Sonia Rincón Chanona, Dip. Rosa Irene Urbina Castañeda, integrantes del grupo parlamentario de Morena y Dip. Deliamaria Gonzalez Flandez integrante del grupo parlamentario del Verde Ecologista de México, diputadas federales de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de lenguaje incluyente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en relación con la aplicación del principio de paridad entre hombres y mujeres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, también conocida como la reforma de “Paridad en Todo”.

Así mismo, el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales de los cuales es parte, y ha asumido en el ámbito internacional una serie de compromisos que establecen medidas orientadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y a lograr la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida política del país.

En Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y en el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles², señalan que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer³ dispone que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas

¹Artículos 21 párrafos 1, 2 y 3.

²Artículo 25, incisos a) y b)

³Artículo III.

establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. También dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos; y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

En la Observación General del Comité de Derechos Humanos de la ONU⁵ garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y señala que el derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados parte deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el artículo 25 en pie de igualdad con el hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos.

⁴Artículos 3, 7, inciso b), de la CEDAW.

⁵Artículo 3., párrafo 29

En la Recomendación General N.º 23⁶ relativa al artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que los Estados parte aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local.

Respecto a la Recomendación General N.º 28⁷, esta señala la obligación de cumplimiento de los Estados parte de facilitar la plena efectividad de los derechos de la mujer y tomar medidas para ello. Los derechos humanos de la mujer deben hacerse efectivos mediante la promoción de la igualdad de facto o sustantiva por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de políticas y programas concretos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad de facto, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal.⁸

En la Recomendación General número 35,⁹ a los Estados Parte se recomienda adoptar y aplicar medidas legislativas como preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales, los estereotipos, la desigualdad en la familia y

⁶ Recomendación General N.º 23, artículo 7 relativa al artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

⁷ Recomendación General N.º 28, artículo 2 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

⁸ De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General N.º 25.

⁹ Recomendación General número 35 de 26 de julio de 2017

el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer; así como promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

Las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México por parte del Comité CEDAW se establece que el Estado parte debe reforzar el uso de medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja. Asimismo, insta al Estado a que se deben establecer objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.¹⁰

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹¹ dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

¹⁰Artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

¹¹Artículo 4, incisos f) y j), de la Convención de Belém Do Pará

Por su parte los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, particularmente el Objetivo 5, busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. México se ha comprometido con la Agenda 2030, que establece metas específicas como el acceso igualitario a oportunidades, la eliminación de la violencia de género y el acceso a la justicia.

SEGUNDO. En el ámbito nacional, México ha desarrollado un marco normativo sólido para garantizar la igualdad de género y promover la participación de las mujeres en la vida pública. Entre los antecedentes más destacados se encuentran:

1. **Derecho al voto de las mujeres (1953):** México reconoció el derecho al voto y a ser electas de las mujeres en 1953, un paso fundamental en la inclusión de las mujeres en la vida política del país. Este logro fue el resultado de años de lucha de movimientos feministas que demandaron su participación en la toma de decisiones.
2. **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006):** Esta ley fue un avance importante en la consolidación de un marco jurídico que promoviera la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada. La ley establece políticas para eliminar la discriminación y asegurar la equidad de género.
3. **Reformas constitucionales para la paridad de género (2014 y 2019):** En 2014, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó para establecer la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas con paridad de género en el ámbito legislativo. En 2019, la reforma conocida como "Paridad en Todo" fortaleció la participación política de las mujeres, obligando a que la paridad se aplique en todos los órganos de toma de decisiones del Estado, incluidos los tres niveles de gobierno y los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

4. **Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Como parte de las reformas y acciones emprendidas, México creó el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que busca coordinar a los distintos niveles de gobierno en la implementación de políticas públicas que favorezcan la igualdad de género.
5. **Estrategia Nacional para la Igualdad de Género en la Vida Pública (2020):** Esta estrategia, impulsada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), tiene como objetivo promover la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en todos los sectores. Incluye acciones específicas para mejorar las condiciones laborales, garantizar la participación política y eliminar la violencia de género.

TERCERO. Estos antecedentes internacionales y nacionales en materia de igualdad de género muestran el compromiso de México con la promoción y protección de los derechos de las mujeres. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y la legislación del país ha permitido avances significativos hacia la igualdad, aunque aún quedan retos por superar para alcanzar una plena equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad mexicana.

Cuarto. La presente iniciativa de reforma constitucional busca actualizar y modernizar el lenguaje utilizado en nuestra Constitución, reflejando de manera más inclusiva y equitativa la naturaleza del cargo ejecutivo en nuestro país. El término "presidente de la república" ha sido históricamente utilizado, sin embargo, en un contexto en el que la lucha por la igualdad de género y el reconocimiento de la diversidad se han vuelto fundamentales, es imperativo adoptar un lenguaje que incluya a todas las personas, independientemente de su género.

El cambio a "persona titular del ejecutivo" no solo contribuye a la desmitificación del poder y a la eliminación de sesgos de género en el lenguaje político, sino que

también promueve una visión más amplia y plural del liderazgo en nuestra nación. Este término reconoce que el cargo puede ser desempeñado por cualquier persona, sin distinción, y que todas las aspirantes a ocupar dicha posición merecen ser valoradas en igualdad de condiciones.

Además, esta reforma alinea nuestro marco constitucional con las tendencias internacionales que buscan promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles de decisión. Diversos organismos internacionales, incluidos la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, han hecho un llamado a los países a adoptar un lenguaje más inclusivo en sus legislaciones, reflejando así un compromiso con los principios de igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, al modificar el término "presidente de la república" por "persona titular del ejecutivo", no solo estamos realizando un cambio semántico, sino que estamos reafirmando nuestro compromiso con la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, donde el acceso al poder y a la toma de decisiones esté garantizado para todas las personas.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6o. ...	Artículo 6o. ...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I.- VII	I.- VII
VIII. ...	VIII. ...

...
...
...
...
...
...

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

...
...
...

...
...
...
...
...
...

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por **la Persona titular del Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles. Si el **Ejecutivo Federal** no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que **la Persona titular del Ejecutivo Federal** objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

...
...
...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. – VI.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. – VI.</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B....</p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por la Persona Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el</p>

<p>terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por la Persona Titular del Ejecutivo Federal en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por la Persona titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento</p>

removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. – XII

...
...
...

I. – VIII.

...
...
...
...
...
...
...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado.

provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. – XII

...
...
...

I. – VIII.

...
...
...
...
...
...
...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde

<p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>...</p>	<p>luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, la Persona titular del Ejecutivo Federal someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente la Persona titular del Ejecutivo Federal, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. ... I. – VII.</p>	<p>Artículo 35. ... I. – VII.</p>

<p>VIII. 1o ... a) El Presidente de la República; b). – c). ... 2º. – 7º. IX. ... El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1º. – 8º.</p>	<p>VIII. 1o ... a) La Persona titular del Ejecutivo Federal; b). – c). ... 2º. – 7º. IX. ... El que se refiere a la revocación de mandato de la Persona titular del Ejecutivo Federal, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1º. – 8º.</p>
<p>Artículo 37. A). – B). C). ... I. – III. El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras; IV-VI</p>	<p>Artículo 37. A). – B). C). ... I. – III. La Persona titular del Ejecutivo Federal, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras; IV-VI</p>
<p>Artículo 41. I. ... II. a) ... b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento</p>	<p>Artículo 41. I. ... II. a) ... b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la Persona titular del Ejecutivo Federal, senadores y diputados federales, equivaldrá al</p>

público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) – g)

...

...

...

Apartado B. ...

a) – c)

...

Apartado C. ...

...

Apartado D. ...

IV. ...

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) – e)

cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) – g)

...

...

...

Apartado B. ...

a) – c)

...

Apartado C. ...

...

Apartado D. ...

IV. ...

La duración de las campañas en el año de elecciones **para la Persona titular del Ejecutivo Federal**, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B.</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. – 5.</p> <p>6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>7.</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C – Apartado D</p> <p>VI.</p>	<p>a) – e)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B.</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. – 5.</p> <p>6. El cómputo de la elección para la Persona titular del Ejecutivo Federal en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>7.</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C – Apartado D</p> <p>VI.</p>
<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la Persona titular del Ejecutivo Federal inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá la Persona Titular del Ejecutivo Federal.</p>

<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, la Persona titular del Ejecutivo Federal presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a la Persona titular del Ejecutivo Federa ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, la Persona titular del Ejecutivo Federa presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>
<p>Artículo 71. ... I. Al Presidente de la República; II. – IV. ... El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter</p>	<p>Artículo 71. ... I. La Persona titular del Ejecutivo Federal; II. – IV. ... El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones la Persona titular del Ejecutivo Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o</p>

<p>hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>...</p>	<p>señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. – VII VIII. ...</p> <p>1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.</p> <p>2o. - 4o.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. – VII VIII. ...</p> <p>1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por la Persona titular del Ejecutivo Federal en los términos del artículo 29.</p>

<p>IX. – XV XVI. ...</p> <p>1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.</p> <p>3a. - 4a.</p> <p>XVII. – XXV</p> <p>XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.</p> <p>XXVIII. – XXIX XXIX-A. – XXIX-G XXIX-H. ... XXXI.</p> <p>...</p>	<p>2o. - 4o.</p> <p>IX. – XV XVI. ...</p> <p>1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de la Persona titular del Ejecutivo Federal, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.</p> <p>2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>3a. - 4a.</p> <p>XVII. – XXV</p> <p>XXVI. Para conceder licencia a la Persona titular del Ejecutivo Federal y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir a la Persona titular del Ejecutivo Federal, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;</p> <p>XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de la Persona titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>XXVIII. – XXIX XXIX-A. – XXIX-G XXIX-H. ... XXXI.</p> <p>...</p>
---	--

<p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>...</p> <p>XXIX-I. – XXIX-Z.</p> <p>XXX. - XXXI</p>	<p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la Persona titular del Ejecutivo Federal y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por la Persona titular del Ejecutivo Federal y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>...</p> <p>XXIX-I. – XXIX-Z.</p> <p>XXX. - XXXI</p>
<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. – IX.</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de la Persona titular del Poder Ejecutivo Electa que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que la Persona titular del Ejecutivo Federal haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p>

<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>II. XIV</p>	<p>IV. – IX.</p> <p>Artículo 76. ...</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que la Persona titular del Ejecutivo Federal y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>II. XIV</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;</p> <p>III. – V.</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta de la Persona titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>III. – V.</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a la Persona titular del Ejecutivo Federal;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que la Persona titular del Ejecutivo haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea</p>

<p>Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en una sola persona, quien será titular del Poder Ejecutivo Federal, y se denominará "Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos" o "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".</p>
<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>	<p>Artículo 81. La elección de la Persona titular del Ejecutivo Federal será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de la Persona titular del Ejecutivo puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. - VII</p>	<p>Artículo 82. Para ser la Persona Titular del Ejecutivo Federal se requiere:</p> <p>I. - VII</p>
<p>Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>	<p>Artículo 83. La Persona titular del Ejecutivo Federal entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de titular del Ejecutivo Federal, electa o electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p>
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la</p>	<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta de la Persona titular del Ejecutivo Federal, en tanto el Congreso nombra a la titular interina o el titular interino o substituta o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el</p>

titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta de **la Persona Titular del Ejecutivo Federal** ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **a la Persona titular del Poder Ejecutivo interina o** interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de **la Persona titular del Ejecutivo Federal** que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. **Así la persona electa** iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **a la Persona titular del poder ejecutivo interina o** interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

<p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>	<p>Cuando la falta absoluta de la Persona titular del Ejecutivo Federal ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará a la Persona titular del Ejecutivo sustituta o sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de la Persona Titular Interina o interino.</p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre a la Persona Titular del Ejecutivo sustituta o sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de la Persona Titular Interina o interino.</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato de la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>
<p>Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p>	<p>Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal cuyo periodo haya concluido y será titular del ejecutivo interina o interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.</p>

<p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>...</p>	<p>Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de la Persona titular del Ejecutivo Federal, asumirá provisionalmente el cargo la Persona que ocupe la Presidencia de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa a la Persona titular interina o interino, conforme al artículo anterior.</p> <p>Cuando la Persona titular del Poder Ejecutivo solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>	<p>Artículo 86. El cargo de la Persona titular del Poder Ejecutivo sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.</p>
<p>Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 87. La Persona titular del Poder Ejecutivo Federal, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>Si por cualquier circunstancia la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>

<p>En caso de que el Presidente no pudiese rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>En caso de que la Persona titular del Poder Ejecutivo no pudiese rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p>	<p>Artículo 88. La Persona titular del Ejecutivo Federal podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. ... II.</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p> <p>III. – XV.</p> <p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones de la Persona titular del Poder Ejecutivo, son las siguientes:</p> <p>I. ... II.</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>III. – XV.</p> <p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, la Persona titular del Ejecutivo Federal podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones</p>

<p>las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. – XX</p>	<p>III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. – XX</p>
<p>Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</p>	<p>Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la Persona titular del Ejecutivo Federal deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.</p>
<p>Artículo 99. I. ... II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. ... La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. III. – X</p>	<p>Artículo 99. I. ... II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la Persona titular del Poder Ejecutivo que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. ... La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de la Persona titular del Poder Ejecutivo, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. III. – X</p>

<p>Artículo 108. ... Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. ... Durante el tiempo de su encargo, la Persona titular del Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra la Persona Titular del Ejecutivo Federal, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 118. ... I. – II. III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 118. ... I. – II. III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata a la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>
<p>Artículo 122. ... A. ... B.</p>	<p>Artículo 122. ... A. ... B.</p>

<p>...</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p> <p>...</p> <p>C. – D.</p>	<p>...</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto de la Persona titular del Ejecutivo Federal, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p> <p>...</p> <p>C. – D.</p>
<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV. - VI</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p>

	IV. – VI
<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Persona titular del Ejecutivo, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Por el que se **reforman** los párrafos octavo y noveno de la fracción VIII del apartado A del artículo 6, el párrafo tercero del apartado B y párrafo segundo del apartado C del artículo 26, el párrafo séptimo y vigésimo noveno del artículo 28, párrafo primero del artículo 29, inciso a) numeral 1º de la fracción VIII y párrafo segundo de la fracción IX del artículo 35, segundo párrafo de la fracción III del inciso C) del artículo 37, inciso b) de la fracción II, párrafo segundo de la fracción IV, numeral seis del inciso b) apartado B fracción V del artículo 41, párrafo primero y

segundo del artículo 66, párrafos primero, segundo y tercero del artículo 69, fracción I y párrafo tercero del artículo 71, numeral 1º de la fracción VIII, numeral 1º y 2º de la fracción XVI, fracción XXVI, XXVII, párrafo sexto y séptimo de la fracción XXIX-H del artículo 73, fracciones I y III del artículo 74, fracción I del artículo 76, fracciones II, VI y VII del artículo 78, artículo 80, artículo 81, artículo 82, artículo 83, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 84, párrafos primero, segundo, tercero del artículo 85, artículo 86, párrafos primero, segundo, tercero del artículo 87, artículo 88, párrafo primero; fracción II; párrafo tercero y fracción XVI del artículo 89, artículo 92, párrafos primero y tercero de la fracción II del artículo 99, párrafo segundo del artículo 108, párrafo cuarto del artículo 111, fracción III del artículo 118, párrafo sexto apartado B del artículo 122, fracciones II y III del artículo 127 y artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar cómo sigue:.

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. ...

I.- VII

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por **la Persona titular del Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles. Si el **Ejecutivo Federal** no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que **la Persona titular del Ejecutivo Federal** objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

...
...
...
...
...
...
...

B. ...
I. – VI.

Artículo 26. ...

A. ...
...
...
...

B....
...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por **la Persona Titular del Ejecutivo Federal** con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...
...
...
...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara

de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por **la Persona Titular del Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...
...

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por **la Persona titular del Ejecutivo Federal** con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (**sic DOF 20-08-1993**). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

I. – XII

...

...

...

I. – VIII.

...

...

...

...

...

...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, **la Persona titular del Ejecutivo Federal** someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

...

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente **la Persona titular del Ejecutivo Federal**, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

...

Artículo 35. ...

I. – VII.

VIII.

1o ...

a) La Persona titular del Ejecutivo Federal;

b). – c).

...

2o. – 7o.

IX. ...

El que se refiere a la revocación de mandato de **la Persona titular del Ejecutivo Federal**, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. – 8o.

Artículo 37.

A). – B).

C). ...

I. – III.

La Persona titular del Ejecutivo Federal, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV-VI

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

II. ...

...

a) ...

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **la Persona titular del Ejecutivo Federal**, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) – g)

...

...

...

Apartado B. ...

a) – c)

...

Apartado C. ...

...

Apartado D. ...

IV. ...

La duración de las campañas en el año de elecciones **para la Persona titular del Ejecutivo Federal**, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) – e)

...

...

...

...

...

...

Apartado B.

a) ...

b) ...

1. – 5.

6. El cómputo de la elección
**para la Persona titular del
Ejecutivo Federal** en cada
uno de los distritos
electorales uninominales, y

7.

c) ...

...

...

...

Apartado C – Apartado D

VI.

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando **la Persona titular del Ejecutivo Federal** inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá **la Persona Titular del Ejecutivo Federal**.

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período de cada año de ejercicio del Congreso, **la Persona titular del Ejecutivo Federal** presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar **a la Persona titular del Ejecutivo Federal** ampliar la información mediante pregunta

por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **la Persona titular del Ejecutivo Federal** presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 71. ...

I. La Persona titular del Ejecutivo Federal;

II. – IV.

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones **la Persona titular del Ejecutivo Federal** podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

Artículo 73. ...

I. – VII

VIII. ...

- 1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así

como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por **la Persona titular del Ejecutivo Federal** en los términos del artículo 29.

2o. - 4o.

IX. – XV

XVI. ...

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de **la Persona titular del Ejecutivo Federal**, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas **por la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal**.

3a. - 4a.

XVII. – XXV

XXVI. Para conceder licencia a **la Persona titular del Ejecutivo Federal** y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir **a la Persona titular del Ejecutivo Federal**, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de **la Persona titular del Ejecutivo Federal**.

XXVIII. – XXIX

XXIX-A. – XXIX-G

XXIX-H. ...

...

...

...

...

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por **la Persona titular del Ejecutivo Federal** y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por **la Persona titular del Ejecutivo Federal** y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

...

XXIX-I. – XXIX-Z

XXX. - XXXI

Artículo 74. ...

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de **la Persona titular del Poder Ejecutivo Electa** que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. ...

III. Ratificar el nombramiento que **la Persona titular del Ejecutivo Federal** haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. – IX.

Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **la Persona titular del Ejecutivo Federal** y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. XIV

Artículo 78. ...

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta **de la Persona titular del Ejecutivo Federal**;

III. – V.

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a **la Persona titular del Ejecutivo Federal**;

VII. Ratificar los nombramientos que **la Persona titular del Ejecutivo** haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en **una sola persona, quien será titular del Poder Ejecutivo Federal, y se denominará “Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos” o “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.**

Artículo 81. La elección **de la Persona titular del Ejecutivo Federal** será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de la Persona titular del Ejecutivo puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 82. Para ser **la Persona Titular del Ejecutivo Federal** se requiere:

I. - VII

Artículo 83. **La Persona titular del Ejecutivo Federal** entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de **titular del Ejecutivo Federal, electa o electo** popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta de **la Persona titular del Ejecutivo Federal**, en tanto el Congreso nombra a **la titular interina o el titular interino o substituta o sustituto**, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta de **la Persona Titular del Ejecutivo Federal** ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **a la Persona titular del Poder Ejecutivo interina o interino**, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro

de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de **la Persona titular del Ejecutivo Federal** que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. **Así la persona electa** iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **a la Persona titular del poder ejecutivo interina o interino** y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de **la Persona titular del Ejecutivo Federal** ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará **a la Persona titular del Ejecutivo substituta o substituto** que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la Persona Titular Interina o interino**.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre **a la Persona Titular del Ejecutivo substituta o substituto** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de **la Persona Titular Interina o interino**.

En caso de haberse revocado el mandato de **la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal**, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará **la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal** cuyo periodo haya concluido y será **titular del ejecutivo interina o interino** el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de **la Persona titular del Ejecutivo Federal**, asumirá provisionalmente el cargo **la Persona que ocupe la Presidencia** de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa **a la Persona titular interina o interino**, conforme al artículo anterior.

Cuando **la Persona titular del Poder Ejecutivo** solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 86. El cargo de **la Persona titular del Poder Ejecutivo** sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. La Persona titular del Poder Ejecutivo Federal, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente **la titularidad del Poder Ejecutivo Federal** que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia **la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal** no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de **que la Persona titular del Poder Ejecutivo** no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante **la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 88. La Persona titular del Ejecutivo Federal podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones de la Persona titular del Poder Ejecutivo, son las siguientes:

I. ...

II. ...

...

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva

no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe **la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal**;

III. – XV.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, **la Persona titular del Ejecutivo Federal** podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. – XX

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes **de la Persona titular del Ejecutivo Federal** deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **la Persona titular del Poder Ejecutivo** que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **la Persona titular del Poder Ejecutivo**, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. – X

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, **la Persona titular del Ejecutivo Federal** podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...
...
...

Artículo 111. ...

...
...

Para proceder penalmente contra **la Persona Titular del Ejecutivo Federal**, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
...
...
...
...
...

Artículo 118. ...

I. – II.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata a **la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal**.

Artículo 122. ...

A. ...

B. ...

...
...
...
...

En la Ciudad de México será aplicable respecto de **la Persona titular del Ejecutivo Federal**, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

...

C. – D.

Artículo 127. ...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la Persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la Persona titular del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente.

IV. – VI

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por **la Persona titular del Ejecutivo**, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de octubre de 2024

ATENTAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno
Fracción Parlamentaria de Morena

Dip. Azucena Arreola Trinidad
Fracción Parlamentaria de Morena

Dip. Flor de María Esponda Torres
Fracción Parlamentaria de Morena

Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra
Fracción Parlamentaria de Morena

Dip. Karen Yaiti Calcaneco Constantino
Fracción Parlamentaria de Morena

Dip. Rosario del Carmen Moreno Villatoro
Fracción Parlamentaria de Morena

Dip. Sonia Rincón Chanona
Fracción Parlamentaria de Morena

Dip. Rosa Irene Urbina Castañeda
Fracción Parlamentaria de Morena

Dip. Deliamaria Gonzalez Flandez
Fracción Parlamentaria del Verde Ecologista de México



XITLALIC CEJA GARCIA

Diputada Federal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; ASÍ COMO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, FORTALEZCAN DE MANERA COORDINADA LAS ESTRATEGIAS, ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A CONTENER, ATENDER Y PREVENIR LOS ROBOS, EXTORSIONES, SECUESTROS Y ASESINATOS COMETIDOS CONTRA LA POBLACIÓN EN LA CARRETERA MÉXICO-PUEBLA, A FIN DE SALVAGUARDAR SU VIDA, INTEGRIDAD Y PATRIMONIO, ANTE EL AUMENTO SOSTENIDO DE DICHS DELITOS DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN. A CARGO DE LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La que suscribe, Xitlalic Ceja García, Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución para hacer un exhorto al Gobierno Federal y al Gobernador del Estado de Puebla y a la Gobernadora del Estado de México, en materia de seguridad pública, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera México-Puebla constituye uno de los accesos más importantes para la capital del país y la conexión entre el norte, sur y sureste, de ahí que diariamente sea concurrida para el tránsito de más de 65 mil vehículos, de miles de personas y de mercancías. A pesar de su relevancia para la movilidad, la economía regional y nacional, durante este Gobierno se ha posicionado como una vialidad insegura debido al incremento en el número de agresiones, robos, secuestros y asesinatos.



XITLALIC CEJA GARCIA

Diputada Federal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab



Los sectores productivos más afectados son los transportistas de carga ligera y pesada, y con ello, de manera directa productores, distribuidores y comerciantes de materiales de construcción, ropa, refacciones, alimentos y medicamentos, incluso, hidrocarburos e insumos para la industria automotriz. Asimismo, perjudica a dueños de autos particulares y camiones de pasajeros, es evidente, que dicho contexto, representa un problema de seguridad pública y una violación a los derechos humanos, principalmente, a la movilidad.

Para tener una visión integral, basta señalar que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en nuestro país tan solo durante el primer semestre del presente año se han contabilizado más de 4 mil 696 robos a transportistas, de los cuales, 3 mil 947 se desarrollaron con lujo de violencia, destacando el Estado de México y Puebla como las entidades con mayores incidencias.¹

En particular, en el caso del Estado de México se han denunciado 2 mil 192 robos a transportistas, de ellos, mil 858 fueron con violencia; por su parte, Puebla tiene contabilizados mil 358 robos, la mayoría con violencia y que ascienden a mil 306 ilícitos.

Llama la atención que los mismos estados figuran como los más peligrosos para el autotransporte de carga pesada, así lo demuestran los registros de la Asociación Nacional de Empresas Rastreo y Protección Vehicular (ANERPV), mismos que, revelan que durante el periodo enero-junio de 2024, Puebla concentró el 25% de los robos, seguido del Estado de México con 24%, es decir, 210 y 204 ilícitos, respectivamente.

Dicha asociación, también ha hecho público que el 32% de los siniestros se han consumado en un horario matutino; 29% en el vespertino; 21% en el nocturno y solo el 18% de madrugada. Esto significa que los atracos se desarrollan a plena luz del día, pero además, que el 2024 es el segundo año con el mayor número de robos promedio al mes con 286 unidades, el primero fue el 2019 cuando se reportaron 324 vehículos.²

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Incidencia Delictiva del Fuero Común 2024. Disponible para su consulta en: https://drive.google.com/file/d/1V44Jp1C2_9xrFpOlfGsT87KIDJXxpc0C/view

² Asociación Nacional de Empresas Rastreo y Protección Vehicular (ANERPV). Puebla se mantiene al frente en el robo al autotransporte: Informe de ANERPV. Disponible en: <https://t21.com.mx/puebla-no-frena-robos-al-autotransporte-informe-de-anerpv/>



XITLALIC CEJA GARCIA

Diputada Federal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab



Por su parte, el último reporte de "Overhaul" evidenció que los días en los que muestran mayor actividad las organizaciones del crimen organizado son los martes, ya que el 23% de los delitos se cometieron ese día; seguido del viernes con el 16%; sábado y jueves con el 15%; miércoles con 13%; lunes con 12% y domingos con tan solo 6%.³

Lamentablemente, junto con los actos de extorsión y secuestro, han aumentado los asesinatos, entre ellos, se encuentran los siguientes casos:

Autos particulares. El pasado tres de septiembre, se reportó el fallecimiento de una mujer a la altura de Santa Rita Tlahuapan. Según los primeros reportes, se presume que la víctima fue perseguida y que los asaltantes le dispararon en diversas ocasiones provocando su colisión contra el muro de contención y posteriormente su muerte.⁴

Los métodos utilizados para despojar de sus pertenencias a los automovilistas son diversos, desde aventar piedras de puentes o dejar obstáculos en el camino, hasta los llamados "montachoques", retener policiacos falsos y "poncha llantas". Un caso que ejemplifica esta última técnica fue el intento de asalto a cuatro jóvenes detenidos en San Marcos Huixtoco, en este suceso, el chofer fue herido al oponerse al atraco de los asaltantes que se encontraban ocultos a un lado de la carretera.⁵

Transporte de carga. El 09 de marzo de 2024, dos trabajadores de una empresa de seguridad privada fueron atacados en el kilómetro 98 en Santa Ana Xalmimiulco cuando trataron de evitar un robo a una unidad de carga. Resultado de este ataque fue una persona fallecida y otro más herido en la pierna, por lo que fue trasladado a un hospital para su atención médica.⁶

³ T21. Martes, el día de mayor robo al autotransporte; OVERHAUL revela cifras a junio de 2024.

⁴ Milenio. Matan a balazos a mujer en la autopista México-Puebla a la altura de Tlahuapan. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/mujer-muere-ataque-balazos-autopista-mexico-puebla>

⁵ Proceso. Atacan "poncha llantas" a cuatro jóvenes en la carretera México- Puebla. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/11/14/atacan-poncha-llantas-cuatro-jovenes-en-la-carretera-mexico-puebla-video-318482.html>

⁶ E-consulta. Matan a custodio durante asalto en la autopista México-Puebla. Disponible en: <https://www.e-consulta.com/nota/2024-03-10/municipios/matan-custodio-durante-asalto-en-la-autopista-mexico-puebla>



XITLALIC CEJA GARCIA

Diputada Federal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab



Transporte de pasajeros. El 14 de noviembre de 2023, un pasajero falleció y otro más fue herido de bala a consecuencia de un asalto al camión en el que se transportaban a la Ciudad de México, los hechos ocurrieron en las inmediaciones de Santa Catarina en Valle de Chalco.⁷

Asaltos masivos. Uno de sucesos más conocidos es el que se llevó a cabo en el tramo de "Esperanza", el cual, conecta al estado de Veracruz con la Ciudad de México vía la carretera México-Puebla. En el evento referido se vieron afectados los ocupantes de por lo menos cinco automóviles y dos tractocamiones, todos ellos, fueron despojaron de sus pertenencias como dinero, celulares y tarjetas bancarias, a decir de las propias autoridades del estado de Puebla, no es la primera ocasión en la que se denuncian asaltos de este tipo.⁸

Ante la falta de estrategias específicas para contener los delitos y desarticular las bandas delictivas, han sido los mismos usuarios quienes han identificado los tramos carreteros con mayor vulnerabilidad, a la vez que han emprendido acciones de información para que los transeúntes tomen precauciones, no circulen en ciertas horas y tampoco se detengan.

Los tramos más peligrosos se localizan particularmente en Ixtapaluca y Chalco en el Estado de México y entre San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca y Esperanza en Puebla. No obstante, representan un riesgo latente avenidas tales como el Circuito Exterior Mexiquense y el boulevard Manuel Ávila Camacho- Lechería- Chamapa.

Frente a este grave panorama, organizaciones empresariales como la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN) y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), así como transportistas y usuarios del transporte público han manifestado su preocupación ante la falta de interés y descoordinación por parte de las autoridades, lo que se ha traducido en impunidad, arbitrariedades y quebranto al Estado de derecho de los habitantes, vulnerando la tranquilidad, la paz social, seguridad y el respeto a los derechos humanos.

⁷ El Universal. Asaltan transporte en la México-Puebla y muere un pasajero; ladrones huyen. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/edomex/asaltan-transporte-en-la-mexico-puebla-y-muere-pasajero-ladrones-huyen/>

⁸ Diario Contra Réplica. SEGOB confirma asaltos masivos a automovilistas en la México -Puebla. Disponible en: <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Segob-confirma-asaltos-masivos-a-automovilistas-en-la-Mexico-Puebla-20244457>



XITLALIC CEJA GARCIA

Diputada Federal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab



Está claro que este contexto de alta inseguridad e ilegalidad es generado por la nula coordinación entre autoridades federales y el de las entidades federativas que impide la instrumentación de estrategias efectivas de contención, sanción y prevención del delito, pero también, la falta de medidas de apoyo a las víctimas en el acceso a la justicia y la reparación integral de los daños.

Esta situación se agrava debido a los recortes presupuestales que han sido objeto las instituciones de seguridad pública, las cuales, operan sin el equipo, las unidades suficientes y aparatos tecnológicos necesarios para cumplir con sus objetivos centrales para las que fueron creadas, como lo son garantizar la seguridad pública y prevenir los detonantes de los delitos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ es muy clara en este sentido, al establecer en el artículo 21, que la seguridad pública es una función del Estado que atañe a la Federación y a las entidades federativas, con la finalidad de salvaguardar la vida, patrimonio y la integridad de las personas. Asimismo, señala que la seguridad pública comprende medidas de prevención y persecución de los delitos, sujetándose las instituciones encargadas a los principios de eficiencia, legalidad y respeto a los derechos humanos.

Bajo este escenario poco favorable, es oportuno y urgente exhortar al Gobierno Federal y al de las entidades federativas de Puebla y el Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones constitucionales, fortalezcan de manera coordinada las estrategias, acciones y políticas públicas encaminadas a contener, atender y prevenir los robos, extorsiones, secuestros y asesinatos cometidos contra la población en la carretera México-Puebla, a fin de salvaguardar la vida, integridad y patrimonio, ante el aumento sostenido de dichos delitos durante la presente administración.

Ante el clima de incertidumbre, se requiere también que transparenten de manera pormenorizada las acciones emprendidas durante la actual administración federal en las que se vieron involucradas los gobiernos de Puebla y el Estado de México, especificando el origen

⁹ Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



XITLALIC CEJA GARCIA

Diputada Federal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab



y destino de los recursos económicos, de infraestructura y humanos aprobados, así como los resultados obtenidos, en términos de personas detenidas, personas sentenciadas y bandas delictivas desarticuladas, principalmente.

La seguridad pública es parte indispensable del bienestar social, no solo porque genera tranquilidad para el desarrollo de las actividades cotidianas, sino también, porque es un derecho consagrado en el marco jurídico nacional y estatales.

Disponer de mayores esquemas de vigilancia, recorridos policiacos y acciones enfocadas a prevenir conductas antisociales, permitirá recobrar la confianza en las autoridades, mejorar la seguridad en las carreteras y combatir con inteligencia a la delincuencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Un México seguro para todas y todos, es el primer elemento para el desarrollo nacional, dicho objetivo requiere voluntad, interés y compromiso de las autoridades, más cuando la violencia se está extendiendo a las carreteras del territorio nacional provocando un ambiente de incertidumbre e inseguridad.

La obligación del Estado mexicano de brindar seguridad para todas las y los mexicanos es indiscutible y debe ser una prioridad para los gobiernos y las instituciones de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición de urgente u obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como al Gobernador del Estado de Puebla y a la Gobernadora del Estado de México para que, en el marco de sus atribuciones constitucionales, fortalezcan de manera coordinada las estrategias,



XITLALIC CEJA GARCIA

Diputada Federal

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab



acciones y políticas públicas encaminadas a contener, atender y prevenir los robos, extorsiones, secuestros y asesinatos cometidos contra la población en la carretera México-Puebla, a fin de salvaguardar su vida, integridad y patrimonio, ante el aumento sostenido de dichos delitos durante la presente administración.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al Gobierno Federal y al Gobernador del Estado de Puebla y a la Gobernadora del Estado de México para que, transparenten de manera pormenorizada, las acciones emprendidas durante la actual administración en materia de seguridad pública en la carretera México-Puebla, especificando el origen y destino de los recursos económicos, de infraestructura y humanos aprobados, así como los resultados obtenidos en términos de personas detenidas, personas sentenciadas y bandas delictivas desarticuladas, principalmente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de septiembre de 2024

Xitlalic Ceja García

**Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A DESTINAR APOYO A LAS FAMILIAS AFECTADAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR LAS AFECTACIONES QUE GENERARON LAS LLUVIAS DEL PASADO 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

La que suscribe, Diputada Federal Laura Ivonne Ruiz Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I y 79 numeral 1, fracción II y numeral 2 Fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Durante los meses de agosto y septiembre del presente año, se han registrado fuertes y atípicas precipitaciones pluviales acompañadas de tormentas eléctricas en diversos Estados del país y, en la gran mayoría de los casos, han generado afectaciones y daños a las y los ciudadanos, en particular de la Zona Metropolitana del Valle de México, daños, que han causado la pérdida parcial o total de su patrimonio, afectando su vida habitual e impactando en su economía.

Por lo anterior, es de suma importancia resaltar, que la falta de recursos federales a los municipios han impactado en los diferentes rubros de los municipios, generando una importante fisura en sus finanzas y, con ello, las autoridades municipales se vean imposibilitados de poder dar mantenimientos preventivos y correctivos a las vías de comunicación e infraestructura y sistemas de drenaje, generando así, el colapso de tuberías provocando inundaciones de gran magnitud que ponen en riesgo la vida así como el patrimonio de las familias mexicanas.

Tal es el caso del municipio de Coacalco de Berriozábal en el Estado de México, que el pasado 15 de Septiembre del presente año, sufrió inundaciones severas en más de 20 colonias afectando a cientos de viviendas y avenidas principales, tras varias horas de lluvia intensa y atípica, que fueron documentadas por diferentes medios de comunicación nacional como se muestra a continuación:

El portal de noticias La Crónica de Hoy se evidenció lo siguiente (1):

“El pasado 15 de Septiembre, una tormenta azoto el municipio de Coacalco, en el Estado de México, lo que provoco severas inundaciones que afectaron gran parte del territorio. Las lluvias torrenciales ocasionaron el desbordamiento de canales y barrancas de la Sierra de Guadalupe, lo que ocasiono que se formaran corrientes que arrastraron vehículos y basura, dejando a varias colonias bajo el agua...”



CRÓNICA

Coacalco sufre su peor inundación: Denuncian desbordos, daños y colapso de infraestructura

• Municipios vecinos como Ecatepec, Tlalnepantla y Naucalpan también sufrieron graves inundaciones



Otro medio de comunicación nacional, La Jornada resaltó la afectación a cientos de viviendas de unas 20 colonias como Villa de las Flores, las Manzanas, Rancho la Palma, los Acuales, Cabecera Municipal, entre otras.

Reportando lo siguiente (2): “Por la tromba resultaron afectadas casi el 60 por ciento de colonias del municipio, la lluvia comenzó a caer en la tarde del domingo y se prolongo por varias horas de la noche. Inmediatamente, comenzó a bajar fuertes corrientes de agua de la parte alta de la Sierra de Guadalupe que se llevó todo lo que encontró a su paso, arrastrando decenas de vehículos...”

LaJornada

Inundaciones en Coacalco afectan cientos de viviendas



Las primeras colonias que se vieron afectadas fueron las de las faldas de la Sierra como Parque Residencial, Lomas de Coacalco.

(1) <https://www.cronica.com.mx/amp/metropoli/coacalco-sufre-peor-inundacion-desbordos-danos-colapso-infraestructura.html>

(2) <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/09/16/estados/inundaciones-en-coacalco-afectan-cientos-de-viviendas-5519>

Los reportes ciudadanos a través de las diferentes redes sociales muestran a vehículos arrastrados completamente bajo el agua, así como viviendas afectadas por las intensas lluvias.

Cabe señalar, que la CONAGUA afirmó que tendrá recortes de gasto en infraestructura de agua tal y como lo señala el artículo publicado por el portal Animal Político (3): “El país carece de un andamiaje institucional



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA
SECRETARÍA TÉCNICA



adecuado para hacer frente a la nueva realidad. La infraestructura hídrica, desde las presas hasta las tuberías y el alcantarillado son obsoletas y presentan deficiencias en detrimento de una correcta gestión del agua”, comentó Oscar Ocampo, Coordinador de Energía y Medio Ambiente del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO).



(3) <https://animalpolitico.com/politica/recorte-gasto-agua-potable-conagua>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Gobierno del Estado de México, atender coordinadamente y brindar los apoyos que requieran las familias afectadas del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por las lluvias que se generaron el pasado 15 de septiembre del presente año.

Dado en el salón de Plenos de la Cámara de Diputados, el día 18 de septiembre de 2024.

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL, MARINA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GOBERNACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES; LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUE REALICEN LAS PRÓXIMAS REUNIONES DEL GABINETE DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, A EFECTO DE EVALUAR LAS CONDICIONES REALES DE VIOLENCIA QUE VIVE LA ENTIDAD Y DEFINIR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PAZ Y SEGURIDAD A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO.

Quienes suscribimos, Mario Zamora Gastelum y demás Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia, especialmente la relacionada con el crimen organizado y la corrupción, debilita la confianza de la ciudadanía en las autoridades y en las instituciones públicas. Cuando las personas perciben que las autoridades no pueden garantizar su seguridad,



disminuye la participación ciudadana y se agrava la desconfianza hacia el sistema de justicia.

Desde hace una semana, el Estado de Sinaloa vive momentos de terror e inseguridad, causados en gran medida por grupos de la delincuencia organizada, lo cual genera que la ciudadanía haya tenido que encerrarse en sus domicilios, afectando con ello, la vida cotidiana y sus ingresos económicos.

Esta situación comenzó desde hace una semana con violencia extrema, sin embargo, el problema empezó hace ya varios meses. El Estado de Sinaloa vive momentos de terror e inseguridad, causados en gran medida por grupos de la delincuencia organizada, lo cual genera que la ciudadanía haya tenido que encerrarse en sus domicilios, afectando con ello, la vida cotidiana y sus ingresos económicos.

Esta situación comenzó desde la muy opaca y hasta la fecha desconocida detención del presunto líder del grupo delincriminal conocido como el Cartel de Sinaloa, Ismael Zambada García, alias "El Mayo", quien sin un móvil claro del hecho, apareció en el territorio de Estados Unidos de América, entregado por otro presunto líder de la misma organización criminal llamado Joaquín Guzmán López, hijo del famoso criminal, Joaquín Guzmán Loera, alias "El Chapo", sentenciado a cadena perpetua por el gobierno norteamericano.

Sin embargo, pocos días después de su misteriosa detención, Ismael Zambada García, dio a conocer a la opinión pública una carta donde afirma que fue secuestrado tras llegar a una reunión, a las afueras de Culiacán, donde iba a encontrarse con el gobernador de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, y Héctor Melesio Cuén, exalcalde de Culiacán. El encuentro, según la versión del líder del grupo criminal, fue preparada por Joaquín Guzmán López, el hijo de El Chapo, para "ayudar a resolver diferencias entre los líderes



políticos”. Nada más llegar al lugar fue secuestrado y trasladado en un avión privado a El Paso, Texas. “La idea de que me entregué o cooperé voluntariamente es completamente falsa”, se lee en el documento.¹

Esta versión de Zambada concuerda con la que presentó oficialmente Ken Salazar, el embajador de Estados Unidos en México, donde afirmó que Guzmán López se entregó voluntariamente a las autoridades y que El Mayo fue llevado contra su voluntad. Salazar también aseguró que “no se utilizaron recursos estadounidenses en la rendición”: “No fue nuestro avión, ni nuestro piloto, ni nuestros agentes en México”. Además, precisó que la aeronave había llegado desde Sinaloa y no desde Sonora, como se dijo en un primer momento.²

Durante el desarrollo de estas investigaciones, las facciones del Grupo Delincuencial denominado “El Cartel de Sinaloa” empezaron a tener diferencias ante estos hechos, lo cual empezó a ser un foco rojo de atención de seguridad, sin embargo, las autoridades no tuvieron alguna acción concreta para atender este futuro problema.

Los hechos de violencia finalmente estallaron desde el lunes 9 de septiembre de 2024, se desatarían enfrentamientos entre ambas facciones y aliados en la zona de La Campiña y en la sindicatura de Costa Rica, en Culiacán, donde posteriormente intervendrían elementos del Ejército Mexicano, Guardia Nacional, Policía Estatal y Municipal. Tras estos hechos, la Secretaría de Educación Pública y Cultura confirmaría la suspensión de clases en dichos sectores. Esta medida también sería adoptada por la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Tecnológico Nacional de México.³

¹ <https://elpais.com/mexico/2024-08-10/el-mayo-afirma-en-una-carta-que-fue-secuestrado-cuando-iba-a-encontrarse-con-el-gobernador-de-sinaloa.html>

² Ibidem

³ Enfrentamientos armados en Culiacán; ciudad tranquila, afirma gobernador; AMLO no sabe nada». *Semanario ZETA*.



La histeria colectiva ocasionada llevó a la ciudadanía a ignorar los constantes reportes del gobierno que afirmaban era seguro salir y que se debían continuar las actividades económicas, escolares y laborales con normalidad. Eventualmente se hicieron llamados oficiales para permanecer seguros y hacer caso a las recomendaciones oficiales e ignorar fake news, sin embargo, la ciudadanía siguió desestimando los comunicados oficiales por su incapacidad para combatir a los delincuentes y traer la paz al estado.

El gobierno nacional se negó en varias ocasiones a darle importancia a los acontecimientos de la ciudad y el estado afirmando que no era algo serio y que la población no debía verse afectada, ignorando que la población llevaba una semana sin poder salir de sus casas y continuar sus actividades debido al miedo y la incertidumbre y en reiteradas ocasiones el gobierno estatal afirmó que era seguro salir y continuar con las actividades de forma normal pese a la constante suspensión del transporte público debido a la violencia, eventualmente el gobierno estatal cedió a cancelar clases en los municipios afectados y cancelar las celebraciones del Grito de Independencia en al menos 8 municipios: Ahome, Angostura, Concordia, Elota, San Ignacio, Mocorito, Salvador Alvarado y Navolato, debido a los hechos violentos.⁴

Sin embargo, pese a cancelaciones de actividades escolares y de las celebraciones del Grito de Independencia el 16 de septiembre en la mañana se llevó de igual manera a cabo el desfile militar en el centro de la ciudad con poca asistencia del público.⁵

Pese a esto se cuestiona la intención y el interés del gobierno tanto a nivel nacional como estatal de ponerle un alto a los hechos violentos, enjuiciar a los culpables y tranquilizar a la población de manera creíble.

⁴ Suman 15 muertos y 20 desaparecidos en Culiacán». *El Universal*.

⁵ «FOTOS: Violencia no detiene desfile militar en Culiacán». *Excélsior*.



El presidente López Obrador hizo un llamado a los grupos delictivos a actuar con responsabilidad y cesar hostilidades mutuas.⁶ De forma similar el comandante de la tercera Región Militar, el general Jesús Leana Ojeda aseguró que la seguridad del estado no dependía del ejército sino de que estos grupos antagónicos dejaran de confrontarse.⁷

Esta violencia ha seguido durante todos estos días, lo cual ha generado pánico, angustia y verdadero terror entre la ciudadanía de Sinaloa, que, ante estos enfrentamientos, ha vivido en un ambiente de total inseguridad miedo y encierro y que al parecer no se le ve una solución eficaz a este terrible problema de inestabilidad social y económica.

De acuerdo con estimaciones de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC) Culiacán, Laura Guzmán Torrónategui, señaló que esta situación de violencia ha generado pérdidas económicas al sector por el orden de mil 750 millones de pesos y ha puesto en riesgo la pérdida de 350 mil empleos formales en Culiacán. Asimismo, mencionó que la semana pasada fue la más difícil de la vida empresarial, pues se trastoca la paz y tranquilidad de colaboradores, consumidores y proveedores. Guzmán Torrónategui puntualizó que en un esfuerzo por mejorar la situación económica, esta semana está abriendo sus puertas el 80 por ciento de los negocios, tomando medidas de seguridad como modificar horarios y atender de 9:00 de la mañana a 17:00 horas de la tarde. "Es de vital importancia salvar los comercios y salvar que las empresas puedan volver a recuperar su flujo en nuestra industria, por eso este día iniciamos con una actividad de más del 80 por ciento en aperturas y esperamos que paulatinamente se vayan abriendo más", indicó. En cuanto a la economía de los

⁶ «AMLO pide a Mayos y chapitos actuar con responsabilidad». *El Universal*.

⁷ «"Seguridad en Sinaloa no depende de nosotros, depende de grupos antagónicos", afirma comandante militar». *infobae*.



empresarios, la presidenta de Canaco Culiacán, Guadalupe Zavala Yamaguchi, destacó la necesidad de que las autoridades otorguen prórrogas para el pago de impuestos.⁸

Por su parte, la secretaria de Desarrollo Económico municipal, Janet Faviola Tostado Noriega, reconoció que se han registrado en Culiacán en los últimos días una estimación de 350 millones de pesos diarios por afectaciones económicas. La funcionaria municipal, explicó que la situación corresponde a una pérdida de entre un 80 y 85 por ciento en la actividad económica.⁹

Recordemos que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.¹⁰

Asimismo, el Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario

⁸ <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/finanzas/camaras-de-comercio-reportan-perdidas-de-mil-750-mdp-por-ola-de-violencia-en-culiacan-12569688.html>

⁹ <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/finanzas/comercio-tiene-perdidas-economicas-de-hasta-350-mdp-diarios-por-hechos-de-violencia-12565702.html>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, del cual, el PRI dio su apoyo en su momento a las Fuerzas Armadas, establece que “Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública”.¹¹

Además, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 14 establece que el Consejo Nacional establecerá los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública.¹²

Ante esta preocupante situación, en el Grupo Parlamentario del PRI, exhortamos a las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, Gobernación, Relaciones Exteriores, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República; así como al Titular del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa para que, conforme a sus facultades constitucionales y legales, realicen la próxima reunión del Gabinete de Seguridad del Gobierno de México y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a efecto de evaluar las condiciones reales de violencia que vive la entidad y definir las acciones necesarias para garantizar la paz y seguridad a las y los ciudadanos del estado.

La realización de estas Sesiones de Trabajo por parte de las Instituciones del Estado en materia de Seguridad en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, donde se encuentra el epicentro de esta generación de violencia, mandarán un mensaje positivo a las y los ciudadanos sinaloenses y de todo México de que sus autoridades están trabajando por restablecer la paz y tranquilidad en la Entidad.

¹¹https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671829&fecha=18/11/2022#gsc.tab=0

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>



Disminuir la violencia en Sinaloa será crucial para mejorar la calidad de vida de la población y garantizar un desarrollo sostenible en el país.

La violencia, en sus diversas formas y como ya hemos señalado, afecta directamente la seguridad y bienestar de las personas, lo que a su vez limita el ejercicio pleno de los derechos humanos. Cuando las colonias de la capital de Sinaloa viven bajo la amenaza constante de la violencia, la sensación de inseguridad genera estrés y ansiedad, afectando la salud mental y la cohesión social.

Lograr una reducción en los índices de violencia será fundamental para que los ciudadanos puedan vivir en un entorno donde sus vidas y sus bienes no estén en peligro, favoreciendo así la tranquilidad y la estabilidad social.

El miedo a la violencia ahuyenta la inversión, tanto local como nacional, lo que afecta negativamente el crecimiento económico de la entidad. Las empresas evitan invertir en zonas inseguras, lo que repercute en la creación de empleos y en el desarrollo de la infraestructura local. La violencia también genera costos elevados en términos de atención médica, seguridad pública y justicia penal.

Debemos tener claro que, disminuir la violencia será esencial para fortalecer las instituciones democráticas y el Estado de derecho en México y en especial, de Sinaloa. Combatir la violencia de manera efectiva implica no solo un esfuerzo en términos de seguridad, sino también la consolidación de un sistema de justicia imparcial y transparente, donde el cumplimiento de la ley se aplique a todos por igual.

La Proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución que presentamos ante esta Soberanía no puede esperar. Ante los hechos de violencia que siguen



presentándose en todo el Estado de Sinaloa, en el PRI nos solidarizamos con el pueblo de Sinaloa y alzamos la voz de auxilio en esta Soberanía para que las autoridades federales y estatales, hagan frente a esta grave crisis de seguridad que padecen nuestros hermanos sinaloenses.

Confiamos en que las Instituciones de Seguridad tendrán a bien hacer todas las acciones necesarias para que la paz y tranquilidad vuelvan a Sinaloa, un estado que estamos seguros, es prospero, solidario y echado pa delante. En el PRI vamos juntos con la ciudadanía sinaloense, no están solos, en el PRI estamos con ustedes, animo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente Proposición de urgente u obvia resolución con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, Gobernación y Relaciones Exteriores; la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República, así como al Titular del Gobierno del Estado de Sinaloa, para que realicen la próxima reunión del Gabinete de Seguridad del Gobierno de México, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a efecto de evaluar las condiciones reales de violencia que vive la entidad y definir las acciones necesarias para garantizar la paz y seguridad a las y los ciudadanos del estado.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, Gobernación y Relaciones Exteriores; la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República, así como al Titular del Gobierno del Estado de Sinaloa,



para que realicen la próxima reunión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a efecto de evaluar las condiciones reales de violencia que vive la entidad y definir las acciones necesarias para garantizar la paz y seguridad a las y los ciudadanos del estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2024.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

MARIO ZAMORA GASTELUM



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL, MARINA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GOBERNACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES; LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUE REALICEN LAS PRÓXIMAS REUNIONES DEL GABINETE DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, PARA GARANTIZAR LA PAZ A EFECTO DE EVALUAR LAS CONDICIONES REALES DE VIOLENCIA QUE VIVE LA ENTIDAD Y DEFINIR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR.

Foto	Diputado o Diputada	Principio	Firma
	Abramo Masso Yericó	Coahuila MR Distrito 4. Saltillo	
	Alonso Que Erubiel Lorenzo	Tabasco RP Segunda Circunscripción	
	Alonso Reyes Miguel Alejandro	Zacatecas RP Segunda Circunscripción	
	Ambriz Delgadillo Humberto	Aguascalientes MR Distrito 1. Jesús María	
	Arredondo Ramos Abigail	Querétaro RP Quinta Circunscripción	



	Barrera Maldonado Leticia	Estado de México RP Quinta Circunscripción	
	Beltrones Sánchez Sylvana	Sonora RP Primera Circunscripción	
	Betanzos Cortés Israel	Ciudad de México RP Cuarta Circunscripción	
	Calzada Mercado Mario	Querétaro MR Distrito 5. Pedro Escobedo	
	Cantú Ramírez Andrés Mauricio	Nuevo León MR Distrito 2. Apodaca	
	Castro Bello Christian Mishel	Campeche RP Tercera Circunscripción	
	Ceja García Xitlalic	Puebla RP Cuarta Circunscripción	
	Chávez Velázquez Noel	Chihuahua MR Distrito 9. Hidalgo Del Parral	



Foto	Nombre	Principio	Firma
	Domínguez Domínguez César Alejandro	Chihuahua MR Distrito 8. Chihuahua	
	Espinoza Eguía Juan Francisco	Nuevo León MR Distrito 9. Linares	
	González González Ana Isabel	Nuevo León MR Distrito 10. Monterrey	
	Guerra Castillo Marcela	Nuevo León RP Segunda Circunscripción	
	Guerrero Esquivel Fuensanta Guadalupe	Zacatecas RP Segunda Circunscripción	
	Gutiérrez Arroyo Hugo Eduardo	Estado de México RP Quinta Circunscripción	
	Gutiérrez Mancilla Carlos Eduardo	Chiapas RP Cuarta Circunscripción	
	Jasso Nieto Ofelia Socorro	Estado de México RP Quinta Circunscripción	



Foto	Nombre	Principio	Firma
	Lara Calderón Emilio	Campeche RP Tercera Circunscripción	
	Martínez García Verónica	Coahuila RP Segunda Circunscripción	
	Meléndez Ortega Juan Antonio	Chihuahua MR Distrito 5. Delicias	
	Moreira Valdez Rubén Ignacio	Coahuila RP Segunda Circunscripción	
	Moreno de Haro Juan	Durango RP Primera Circunscripción	
	Navarro Acevedo Nadia	Puebla RP Cuarta Circunscripción	
	Ortiz González Graciela	Chihuahua RP Primera Circunscripción	
	Palma César Víctor Samuel	Morelos RP Quinta Circunscripción	



Foto	Nombre	Principio	Firma
	Piñón Rivera Lorena	Veracruz RP Tercera Circunscripción	
	Rejón Lara Ariana del Rocío	Campeche RP Tercera Circunscripción	
	Ruiz Moreno Laura Ivonne	Estado de México RP Quinta Circunscripción	
	Sandoval Hernández Mónica Elizabeth	Ciudad de México MR Distrito 12. Cuauhtémoc	
	Sánchez Sánchez Luis Gerardo	Guanajuato MR Distrito 1. San Luis de la Paz	
	Suárez Licona Emilio	Ciudad de México RP Quinta Circunscripción	
	Yañez Cuellar Arturo	Durango RP Primera Circunscripción	
	Zamora Gastélum Mario	Sinaloa RP Primera Circunscripción	

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL, FORTALEZCA LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA CARRETERA 57.

Quienes suscriben **Luis Gerardo Sánchez Sánchez, Abigail Arredondo Ramos, Mario Calzada Mercado, Marcela Guerra Castillo, Juan Francisco Espinoza Eguía, Ana Isabel González González y Andrés Mauricio Cantú Ramírez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto artículo 3, numeral 1 fracción XX y el artículo 79, numeral 1 fracción II y numeral 2 fracciones III, IV y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

La carretera federal No. 57 que va de la Ciudad de México a Piedras Negras, es considerada la columna vertebral del sistema carretero del país; cuenta con una longitud total de mil 295 km y atraviesa Guanajuato, Querétaro y otros cinco Estados de la República.

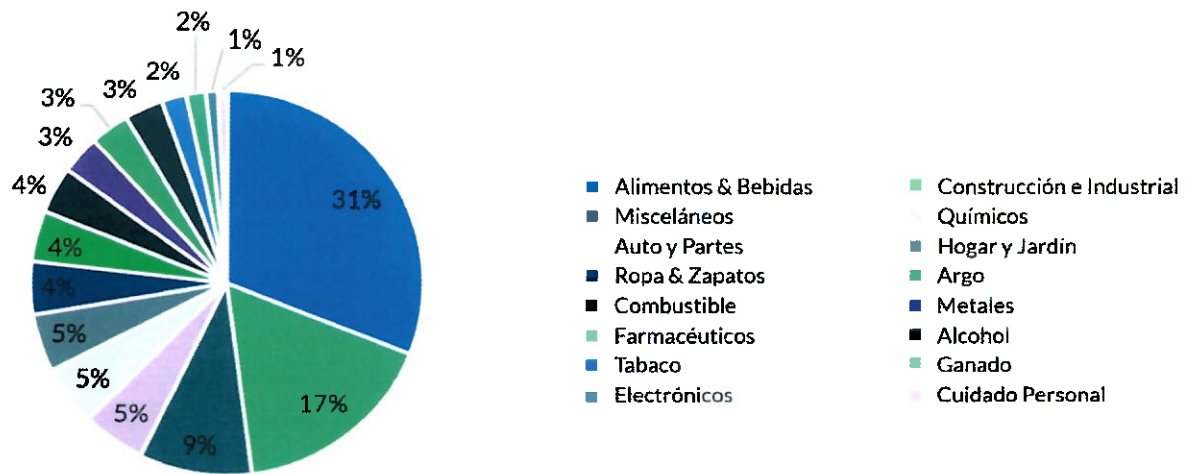
Esta carretera es fundamental para el turismo y el comercio, pues atraviesa el norte de México; de hecho, se estima que diariamente transitan alrededor de 140 mil vehículos por su carpeta, al tiempo que concentra cerca del 50 por ciento del comercio terrestre nacional.¹

A pesar de la importancia que la Carretera 57 representa para la movilidad nacional, actualmente se encuentra inmersa en una situación de violencia e inseguridad, afectando el turismo, el comercio y la transportación terrestre, pues hoy es considerada la vía más peligrosa para transitar de todo México. De acuerdo con la Asociación Nacional de Transporte Privado, de enero a febrero del 2023 se reportaron 2 mil 209 carpetas de investigación, lo que representó un incremento en el robo de autotransporte, en un 10.8% en comparación el mismo periodo del 2022, en donde se reportaron 1,993 incidencias.²

¹ <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/contara-el-municipio-de-queretaro-vehiculos-en-la-57-10057974.html>

² Asociación Nacional de Transporte Privado. Estadísticas de robo al transporte de carga. 2023. https://www.antp.org.mx/archivos/indicadores/agosto2023/SeguridadPatrimonial_22_de_agosto_2023.pdf

Adicionalmente, se observó que los tres tipos de producto más robados durante el primer semestre de 2024 fueron Alimentos y Bebidas (31%), Construcción e Industrial (17%) y Misceláneos (9%).



Fuente: Reporte del primer semestre del 2024 de robo a transporte de Carga.³

³https://over-haul.com/wp-content/uploads/2024/08/Mexico-Q2-Report-2024_SPANISH-1.pdf?utm_campaign=Brand%3A%20Intelligence%20Reports%202024&utm_source=website&utm_medium=content&utm_term=intel-report&utm_content=mexico-spanish

Por lo que se refiere a las zonas de mayor inseguridad, se han detectado graves problemas en los estados de Querétaro y Guanajuato, en donde existe alta incidencia de robos a transportistas.



Fuente: <https://lasillarota.com/nacion/2023/4/6/carretera-federal-57-el-terror-de-traileros-migrantes-funcionarios-422932.html>

Además, se observa una intensa actividad delictiva que no se reduce al robo de transporte de carga, sino que se ha detectado la operación de organizaciones del crimen organizado que incurren en delitos como tráfico y trata de personas y desapariciones.

Así, el 6 de abril del 2023, el Estado de Guanajuato dio a conocer la desaparición de 23 personas provenientes de esta entidad. Durante los trabajos de búsqueda las autoridades lograron localizar, no a 23, sino a 35 migrantes que se encontraban secuestrados.

Finalmente, en noviembre de ese mismo año se rescató de la caja de un tráiler a 123 personas, de las cuales 34 eran niñas, niños y adolescentes. Por lo que se refiere a las desapariciones, en abril del 2023 se reportó la desaparición de dos camionetas de pasajeros, cuyo paradero es todavía desconocido.

Todos los incidentes revelan la operación de grupos del crimen organizado que han generado inestabilidad, tanto en el marco económico como social. Por lo que se refiere al robo de los transportes de carga, cada atraco representa una pérdida de entre cinco y ocho millones de pesos, lo cual se puede llegar a traducir en un daño económico de más de 9 mil millones de pesos anuales.

Esto, constituye una problemática que afecta las relaciones comerciales con Estados Unidos, desalentando la inversión extranjera y el desarrollo del *nearshoring*, pues la carretera 57 constituye la principal vialidad por la cual se desarrolla el comercio internacional terrestre de México con sus socios comerciales del norte.

Por lo que se refiere al transporte de pasajeros, también se ha observado un impacto muy negativo en el turismo.

Es precisamente por lo anterior que resulta fundamental intensificar la seguridad del tramo federal a fin de garantizar el bienestar de las personas.

La falta de seguridad y atención de la carretera 57, atentan en contra del derecho al libre tránsito y a la protección de las personas usuarias. Cada día, se producen más delitos y se generan pérdidas de mercancías comerciales millonarias. Por ello, a fin de dar certeza y seguridad a las y los ciudadanos, con fundamento en las fracciones III, IV y VI, numeral 2 del artículo 79 del reglamento de la Cámara de Diputados, se propone considerar el asunto como de urgente u obvia resolución a efecto de atener la problemática de manera pronta, sin la necesidad de esperar a que se integren las Comisiones a que se refiere el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Así, sería posible agilizar el trámite legislativo de la presente propuesta y promover seguridad en la carretera 57 que actualmente se considera una de las más peligrosas en el país.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que a través de la Guardia Nacional promueva operativos de vigilancia permanentes en la carretera 57, a la altura de los estados de Querétaro y Guanajuato.

SEGUNDO. La H. Cámara de Diputados, respetuosamente exhorta a la Guardia Nacional para que a través de la Dirección General de Seguridad en Carreteras se autorice el incremento de elementos y patrullas en la zona de conflicto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE



LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ



ABIGAIL ARREDONDO RAMOS



MARIO CALZADA MERCADO



ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ



JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



MARCELA GUERRA CASTILLO

DIPUTADOS FEDERALES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A ACATAR LAS SUSPENSIONES EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

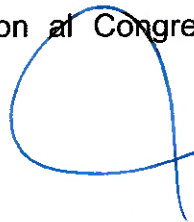
Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción 1; y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 15 de septiembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.**

Este Decreto es resultado de un cuestionado proceso legislativo en el que se presentaron violaciones a la ley y a los reglamentos parlamentarios, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- El proceso de dictaminación, discusión y aprobación de la reforma en la Comisión de Puntos Constitucionales fue realizado por una legislatura que concluyó funciones el 31 de agosto; por su parte la discusión en el Pleno fue realizada por la LXVI legislatura que ingresó el 1 de septiembre. Esto significa que las y los diputados que aprobaron la reforma, lo hicieron sin conocerla, violando el principio fundamental de deliberación política y vulnerando el eje central del poder encargado de reformar la ley.
- La reforma se discutió y aprobó en la Cámara de Diputados el martes 3 de septiembre a pesar de que el 31 de agosto del 2024, se emitieron dos suspensiones provisionales que ordenaron al Congreso de la Unión a



detener la discusión de la reforma en tanto se revisaban posibles violaciones a derechos humanos derivadas de la discusión del dictamen.

- La discusión de la reforma en Cámara de Diputados inició sin que se lograra verificar el cuórum legal para sesionar. Esto se debió a que hubo cambio de sede y no había suficientes recursos electrónicos para verificar la identidad de las y los diputados de la LXVI legislatura.
- El 3 de septiembre se presentó una tercera suspensión que instó al Senado a detener la discusión, sin embargo, tampoco de acató.
- Las legislaturas de 23 estados discutieron y aprobaron la reforma en menos de 24 horas. Se destaca, la actuación del Congreso del Estado de Oaxaca, en donde la discusión tuvo una duración de 8 minutos. Esto último significa una violación al proceso, pues la reforma no ingresó a Comisiones, no fue dictaminada y tampoco fue debidamente discutida.

Los vicios derivados del proceso vulneran la legalidad y legitimidad del mismo. Esto es porque todo acto jurídico derivado de alguna violación es nulo de pleno derecho, así como lo advierte la tesis **REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. EL INTERÉS JURÍDICO DERIVA DE LA AFECTACIÓN QUE PRODUCE, EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL QUEJOSO, EL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS MODIFICADOS**,¹ es probable atacar una reforma constitucional cuando ésta se realiza sin atender a los principios demarcados en el proceso legislativo:

*El Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha determinado que **cuando se impugna el proceso de reforma constitucional no es la Carta Magna, sino los actos que integran el procedimiento legislativo que culmina con su reforma, lo que se pone en tela de juicio**, por lo que pueden ser considerados como autoridades responsables quienes intervienen en dicho proceso, por emanar éste de un órgano constituido, **debiendo***

¹ Registro digital: 193249; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXII/99
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.; Tomo X, Septiembre de 1999, página 11
Tipo: Aislada

*ajustar su actuar a las formas o esencias consagradas en los ordenamientos correspondientes, conducta que puede ser controvertida mediante el juicio de amparo, por violación al principio de legalidad. Asimismo, estableció que la circunstancia de que aun cuando el proceso de reforma hubiese sido elevado a la categoría de norma suprema, tal situación no podría desconocer la eficacia protectora del juicio de amparo como medio de control constitucional, puesto que de ser así no habría forma de remediar el posible incumplimiento de las formalidades consagradas en el artículo 135 de la Carta Magna ni, por ende, podría restablecerse a los agraviados en los derechos que estiman violados, con lo que se autorizaría la transgresión a derechos fundamentales sin oportunidad defensiva. En consecuencia, **si bien es cierto que el contenido del dispositivo constitucional resulta inimpugnable** a través de la demanda de garantías, siendo **sólo atacable el proceso de reforma correspondiente**, y el interés jurídico se identifica como la tutela que se regula bajo determinados preceptos legales, la cual autoriza al quejoso el ejercicio de los medios para lograr su defensa, así como la reparación del perjuicio que le irroga su desconocimiento o violación, debe concluirse que el interés jurídico para promover el juicio contra el proceso de reforma relativo debe derivar directamente de los efectos que produce la vigencia del nuevo precepto constitucional, pues son éstos los que producen un menoscabo en la esfera jurídica del gobernado.*

La violación al principio de deliberación pública no sólo significa la vulneración de la toma de decisiones colectivas, sino que también implica una falta de reconocimiento en la diversidad cultural y social de las y los mexicanos, pues se privilegia una postura mayoritaria al tiempo que se anulan las ideologías y opiniones minoritarias. Esta situación, a su vez se considera contraria a los principios de la democracia liberal porque, como se advierte de la Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, la deliberación “[...]se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayor”.² Así, cuando se niega la participación de las minorías se está negando la voz de diversos sectores de la población mexicana que tienen derecho a ser escuchados.

² ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2009. PROMOVENTES: DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO. <https://www.te.gob.mx/SAI/Documentos//232/AI%205-2009.pdf>

México, al ser una democracia representativa, cuenta con legisladores quienes a través del voto popular hacen valer la voz de las personas que votaron por ellos, si dicha voz es anulada a través de un proceso vicioso que no atiende a las minorías se viola entonces, el fundamento central de la soberanía, es decir el eje central del mecanismo bajo el cual emana el poder público.

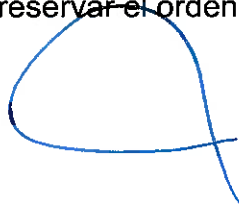
Lo anterior es así, porque de acuerdo con el artículo 39 Constitucional, el poder nace del pueblo, pero ésta se hace manifiesta a través de los representantes que ejercen su autoridad; cada legislador representa una postura política y social que debe ser escuchada. Así, aún y cuando son las mayorías las que votan la ley, para que un proceso legislativo sea válido es necesario que las y los diputados y senadores puedan deliberar exhaustivamente.

Estos principios de deliberación política cobran especial relevancia cuando se trata de una reforma constitucional, porque toda reforma a dicha ley implica un cambio en la estructura central del Estado Mexicano. Por ello, el constituyente consideró que no basta con una mayoría para modificar la constitución, sino que se debe garantizar que la reforma es aceptada por las y los mexicanos y que ésta se ajusta a los principios del Constituyente. Por lo anterior el artículo 135 de la Constitución estableció un proceso especial para las reformas a dicha ley:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Ya desde que la promulgación de la Constitución en 1917 se previó un medio que dificultara algún cambio que pudiera en peligro al Estado, la votación por mayoría calificada y la necesidad de aprobar la reforma por la mitad más uno de los congresos locales, se fundamenta en la necesidad de preservar el orden nacional y



plantear mecanismos que sujeten. Ante todo, busca integrar el consenso de todos los mexicanos; pues se planteó con la idea de que existe un país multiverso y por tanto, todas las voces deben ser atendidas para poder conformar una modificación.³

Las constituciones rígidas, es decir aquellas que cuentan con procedimientos especiales para su reforma, buscan proteger y garantizar la esencia del Estado que se creó a partir del diputado constituyente. Es decir, que las dota de estabilidad a la norma a fin de proteger la esencia del Estado.

En este sentido, la Constitución nacional se planteó como rígida porque desde su origen, tubo por objetivo restaurar el orden violentado después del golpe de Estado de Victoriano Huerta, y garantizar la paz y la Estabilidad democrática del país. Para ello, en 1915, Venustiano Carranza, tras haber ocupado la primera magistratura del país, el 14 de septiembre de 1916 anunció la necesidad de Convocar a un Congreso Constituyente a fin de reformar la Constitución de 1857, a efecto garantizar una naciente paz y conformar un nuevo gobierno fundado en el reconocimiento de los derechos humanos.

De acuerdo con la exposición de motivos, la razón fundamental por la que se decidió crear una nueva Constitución fue para construir una soberanía fundada en el clamor popular (no en unos cuantos representantes subordinados al poder) y consolidar una división de poderes que pudiera conformar un equilibrio en el ejercicio del poder. Al respecto la exposición refiere lo siguiente:

Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o investirse a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

³ María Teresa Rodríguez Alonso, "La Técnica Jurídica en la reforma Constitucional".
<https://www.diputados.gob.mx/comisiones/estudios/tesinas2/338.html>

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobese, sino al menos de que hiciese observación alguna.⁴

Por lo que respecta al poder judicial, el diputado Constituyente, pretendió garantizar la independencia absoluta del poder judicial, pues éste al ser el encargado de impartir justicia e interpretar la norma no podía subordinarse a ningún otro, como se advierte a continuación:

*Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de presidente de la república, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos **por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del***

⁴ Exposición de Motivos del Diputado Constituyente.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=1/EcoMjefuFeB6D OaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrid+Lk416txn+s8hFxMJXZW5DCnq594Anye5iYsKKWHqWA==>

poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.⁵

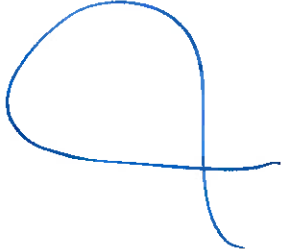
De todo lo anterior se advierte que toda reforma constitucional, para ser válida, debe cumplir con requisitos especiales de forma y fondo que garanticen el efectivo ejercicio de la representación política; pero además, se debe proteger el interés y el objetivo central de la norma que emanó del Constituyente, pues tales objetivos constituyen el sustento del cual emana el Estado.

Lamentablemente, la reforma judicial de se publicó el 15 de septiembre pasado, vulneró todos y cada uno de los principios que se derivan del Constitucionalismo mexicano, pues no se cumplió con el procedimiento y sobre todo no se respetó la esencia de la Ley Fundamental, por el contrario, el poder reformador actuó en contra del Constituyente y votó y aprobó una ley que va en contra del principio de división de los poderes.

Esto es porque la reforma pretende generar una politización de la justicia, subordinando el acto de dirimir controversias al tamiz de la percepción pública. Así, si bien es cierto que se consiguieron los votos suficientes para poder reformar la ley, es claro que, tales reformas son contrarias a los principios constituyentes, pues lejos de fortalecer y garantizar la independencia absoluta del poder judicial (como se pretendió con la creación de la Constitución) se ha propuesto una reforma que lo vulnera y lo somete al poder ejecutivo, violando los ejes rectores del derecho de acceso a la justicia.

Bajo este mismo orden de ideas, la reforma publicada el pasado 15 de septiembre, viola la propia Constitución porque a pesar de ser constitucional y a pesar de en apariencia seguir con el procedimiento del 135, va en contra de los ejes rectores del poder fundador del Estado Mexicano, pues el poder constituyente tiene un carácter superior al del poder constituido. El primero es quien crea la ley, da forma y sustento al Estado, el segundo pretende darle fortaleza al primero a través de reformas que den sustento a los cimientos del país. De esta forma, existe jurisprudencia que advierte que entre el reformador y el constituyente debe prevalecer siempre el Constituyente:

⁵ Ibidem.



PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN. EL PROCEDIMIENTO REFORMATARIO RELATIVO EMANADO DE ESTE ÓRGANO CON FACULTADES LIMITADAS, ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

No puede identificarse al Poder Reformador de la Constitución con el Poder Constituyente, debido a que la propia Norma Fundamental establece ciertos límites al primero, los cuales deben cumplirse para respetar el principio jurídico de supremacía constitucional, pues de lo contrario se daría prevalencia únicamente al principio político de soberanía popular -los mencionados principios deben coexistir siempre que se asocien adecuadamente con los momentos históricos y con el tipo de ejercicio que se trate-. El Poder Constituyente, soberano, ilimitado, no puede quedar encerrado dentro del ordenamiento constitucional. La historia ha demostrado que todos los intentos de organización jurídica del Poder Constituyente, en el mejor de los casos, han servido sólo para privar al pueblo de sus facultades soberanas, a favor de otras instancias u otros órganos estatales. Se considera que ese poder ilimitado se ejerce, de acuerdo con su propia naturaleza, como fuerza externa al sistema, por lo que siempre y en todo momento podrá reformar a la Constitución existente o establecer una nueva, pero su actuación no podrá explicarse en términos jurídicos, sino por las vías de hecho, esto es, mediante un proceso revolucionario. En cambio, ningún poder constituido puede extraerse de la órbita en que la Constitución sitúa su esfera de competencias; por ello es que resulta inaceptable la pretensión de convertir al Poder Constituyente en el Poder Reformador -ordenado y regulado en la Constitución- como la aspiración contraria de hacer del Poder de Revisión un auténtico y soberano Poder Constituyente. El Poder Reformador es un órgano regulado y ordenado en el texto constitucional, pues es en él donde se basa su competencia. Aun cuando se acepte que la competencia para reformar la Constitución no es una competencia normal, sino una facultad extraordinaria o, si se quiere, una "competencia de competencias", ello no implica que se identifique, sin más, la facultad extraordinaria con el Poder Soberano. Claramente se trata de conceptos que no son idénticos, pues el Poder

de Revisión nunca podrá tener otro fundamento que no sea la propia Constitución; de manera contraria, el Poder Constituyente, como poder soberano, es previo e independiente del ordenamiento. En consecuencia, es claro que solamente considerando al Poder Reformador como un poder constituido y limitado, la estructura de la organización constitucional democrática mantiene su coherencia y cobra sentido el principio jurídico de supremacía constitucional, ya que así ningún poder organizado y regulado por la Constitución puede ubicarse encima de ella. Sólo de este modo puede hablarse propiamente de una capacidad de la norma fundamental para controlar sus propios procesos de transformación. Con ello, la Constitución se presenta como auténtica lex superior y la reforma constitucional puede interpretarse como una verdadera operación jurídica. De todo lo anterior se concluye que si el Poder Reformador es un órgano complejo limitado y sujeto necesariamente a las normas de competencia establecidas en el texto constitucional, entonces es jurídica y constitucionalmente posible admitir que un Estado Constitucional debe prever medios de control sobre aquellos actos reformatorios que se aparten de las reglas constitucionales. Es decir, derivado de una interpretación del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe la posibilidad de ejercer medios de control constitucional contra la eventual actuación violatoria de las normas del procedimiento reformatorio.⁶

Ante tales consideraciones y derivado de un proceso ilegal, contrario a los ejes rectores del Estado Mexicano se advierte que la reforma no puede implementarse sin vulnerar a la Constitución. Por ello, desde su aprobación y hasta la fecha se han presentado diversos amparos y se han resueltos diversas suspensiones. Mismas

⁶ Registro digital: 165713; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXXVI/2009; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 14 Tipo: Aislada; septiembre de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. El Tribunal Pleno, el tres de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a tres de noviembre de s mil nueve.

que no tienen que ver con la reforma en sí, sino con el proceso viciado y la vulneración de la independencia del poder judicial. Esta última violación se advierte debido a que el Decreto plantea que los ministros, magistrados y jueces deben ser electos popularmente. Ello, a través de elecciones organizadas por el Instituto Nacional Electoral. Esto último constituye un problema porque además de que someter un poder independiente a un mecanismo político, vulnera el principio de estabilidad y el acceso a la justicia. Además, el proceso de selección de candidatos se subordina a los demás poderes de la unión, por lo que se pretende crear un control fáctico de los encargados de impartir justicia.

Finalmente, esta reforma al plantear la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal y al crear un Tribunal de Disciplina Militar conforma un sistema punitivo de control que vulnera la independencia del poder.

Es precisamente por todo lo anterior, que **del 26 de septiembre al 2 de octubre se han registrado 42 amparos en contra de la reforma, y que buscan garantizar la estabilidad del país.**

Todos esos amparos cuentan con suspensiones que pretenden detener la implementación de la reforma, a fin de evitar que el poder judicial desaparezca. Así, existen en específico 8 que impiden al Consejo de la Judicatura entregar al Senado la totalidad de cargos que de acuerdo con la reforma deben ser electos el siguiente dos de junio.

De acuerdo con el apartado a) del artículo segundo transitorio de la Reforma, el Consejo de la Judicatura deberá remitir al Senado de la República el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, esto a fin de dar inicio con el proceso de elección extraordinaria. Es así que el Consejo no puede entregar las listas porque el proceso no puede iniciar toda vez que existen suspensiones al respecto.

Si bien es cierto que este Congreso votó y probó la reforma Constitucional, debemos tomar en cuenta que existe un clamor ciudadano por revisar la reforma a fin de hacerla viable; las suspensiones otorgadas por las autoridades judiciales son resultado de diversos juicios ciudadanos que pretenden garantizar los derechos

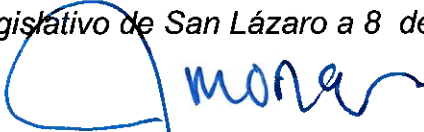
vulnerados. En este sentido, y atendiendo a la ley y a importancia de los juicios de revisión constitucional, esta cámara de Diputados considera necesario que se atiendan a las órdenes de los jueces y se suspenda el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La H. Cámara de Diputados, respetuosamente exhorta al Consejo de la Judicatura Federal a abstenerse de entregar al Senado el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, a efecto de suspender el proceso de elección extraordinaria de ministros, magistrados y jueces del año 2025.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de octubre del 2024



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A ACATAR LAS SUSPENSIONES EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción 1; y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 15 de septiembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.**

Este Decreto es resultado de un cuestionado proceso legislativo en el que se presentaron violaciones a la ley y a los reglamentos parlamentarios, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- El proceso de dictaminación, discusión y aprobación de la reforma en la Comisión de Puntos Constitucionales fue realizado por una legislatura que concluyó funciones el 31 de agosto; por su parte la discusión en el Pleno fue realizada por la LXVI legislatura que ingresó el 1 de septiembre. Esto significa que las y los diputados que aprobaron la reforma, lo hicieron sin conocerla, violando el principio fundamental de deliberación política y vulnerando el eje central del poder encargado de reformar la ley.
- La reforma se discutió y aprobó en la Cámara de Diputados el martes 3 de septiembre a pesar de que el 31 de agosto del 2024, se emitieron dos suspensiones provisionales que ordenaron al Congreso de la Unión a



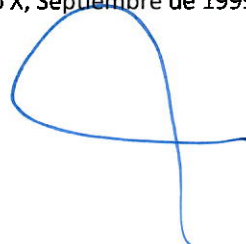
detener la discusión de la reforma en tanto se revisaban posibles violaciones a derechos humanos derivadas de la discusión del dictamen.

- La discusión de la reforma en Cámara de Diputados inició sin que se lograra verificar el cuórum legal para sesionar. Esto se debió a que hubo cambio de sede y no había suficientes recursos electrónicos para verificar la identidad de las y los diputados de la LXVI legislatura.
- El 3 de septiembre se presentó una tercera suspensión que instó al Senado a detener la discusión, sin embargo, tampoco de acató.
- Las legislaturas de 23 estados discutieron y aprobaron la reforma en menos de 24 horas. Se destaca, la actuación del Congreso del Estado de Oaxaca, en donde la discusión tuvo una duración de 8 minutos. Esto último significa una violación al proceso, pues la reforma no ingresó a Comisiones, no fue dictaminada y tampoco fue debidamente discutida.

Los vicios derivados del proceso vulneran la legalidad y legitimidad del mismo. Esto es porque todo acto jurídico derivado de alguna violación es nulo de pleno derecho, así como lo advierte la tesis **REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. EL INTERÉS JURÍDICO DERIVA DE LA AFECTACIÓN QUE PRODUCE, EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL QUEJOSO, EL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS MODIFICADOS,**¹ es probable atacar una reforma constitucional cuando ésta se realiza sin atender a los principios demarcados en el proceso legislativo:

*El Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha determinado que **cuando se impugna el proceso de reforma constitucional no es la Carta Magna, sino los actos que integran el procedimiento legislativo que culmina con su reforma, lo que se pone en tela de juicio**, por lo que pueden ser considerados como autoridades responsables **quienes intervienen en dicho proceso, por emanar éste de un órgano constituido, debiendo***

¹ Registro digital: 193249; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXII/99
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.; Tomo X, Septiembre de 1999, página 11
Tipo: Aislada



*ajustar su actuar a las formas o esencias consagradas en los ordenamientos correspondientes, conducta que puede ser controvertida mediante el juicio de amparo, por violación al principio de legalidad. Asimismo, estableció que la circunstancia de que aun cuando el proceso de reforma hubiese sido elevado a la categoría de norma suprema, tal situación no podría desconocer la eficacia protectora del juicio de amparo como medio de control constitucional, puesto que de ser así no habría forma de remediar el posible incumplimiento de las formalidades consagradas en el artículo 135 de la Carta Magna ni, por ende, podría restablecerse a los agraviados en los derechos que estiman violados, con lo que se autorizaría la transgresión a derechos fundamentales sin oportunidad defensiva. En consecuencia, **si bien es cierto que el contenido del dispositivo constitucional resulta inimpugnable** a través de la demanda de garantías, siendo **sólo atacable el proceso de reforma correspondiente**, y el interés jurídico se identifica como la tutela que se regula bajo determinados preceptos legales, la cual autoriza al quejoso el ejercicio de los medios para lograr su defensa, así como la reparación del perjuicio que le irroga su desconocimiento o violación, debe concluirse que el interés jurídico para promover el juicio contra el proceso de reforma relativo debe derivar directamente de los efectos que produce la vigencia del nuevo precepto constitucional, pues son éstos los que producen un menoscabo en la esfera jurídica del gobernado.*

La violación al principio de deliberación pública no sólo significa la vulneración de la toma de decisiones colectivas, sino que también implica una falta de reconocimiento en la diversidad cultural y social de las y los mexicanos, pues se privilegia una postura mayoritaria al tiempo que se anulan las ideologías y opiniones minoritarias. Esta situación, a su vez se considera contraria a los principios de la democracia liberal porque, como se advierte de la Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, la deliberación "[...]se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayor".² Así, cuando se niega la participación de las minorías se está negando la voz de diversos sectores de la población mexicana que tienen derecho a ser escuchados.

² ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2009. PROMOVENTES: DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO. <https://www.te.gob.mx/SAI/Documentos/7232/AI%205-2009.pdf>

México, al ser una democracia representativa, cuenta con legisladores quienes a través del voto popular hacen valer la voz de las personas que votaron por ellos, si dicha voz es anulada a través de un proceso vicioso que no atiende a las minorías se viola entonces, el fundamento central de la soberanía, es decir el eje central del mecanismo bajo el cual emana el poder público.

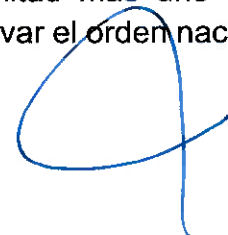
Lo anterior es así, porque de acuerdo con el artículo 39 Constitucional, el poder nace del pueblo, pero ésta se hace manifiesta a través de los representantes que ejercen su autoridad; cada legislador representa una postura política y social que debe ser escuchada. Así, aún y cuando son las mayorías las que votan la ley, para que un proceso legislativo sea válido es necesario que las y los diputados y senadores puedan deliberar exhaustivamente.

Estos principios de deliberación política cobran especial relevancia cuando se trata de una reforma constitucional, porque toda reforma a dicha ley implica un cambio en la estructura central del Estado Mexicano. Por ello, el constituyente consideró que no basta con una mayoría para modificar la constitución, sino que se debe garantizar que la reforma es aceptada por las y los mexicanos y que ésta se ajusta a los principios del Constituyente. Por lo anterior el artículo 135 de la Constitución estableció un proceso especial para las reformas a dicha ley:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Ya desde que la promulgación de la Constitución en 1917 se previó un medio que dificultara algún cambio que pudiera en peligro al Estado, la votación por mayoría calificada y la necesidad de aprobar la reforma por la mitad más uno de los congresos locales, se fundamenta en la necesidad de preservar el orden nacional y



plantear mecanismos que sujeten. Ante todo, busca integrar el consenso de todos los mexicanos; pues se planteó con la idea de que existe un país multiverso y por tanto, todas las voces deben ser atendidas para poder conformar una modificación.³

Las constituciones rígidas, es decir aquellas que cuentan con procedimientos especiales para su reforma, buscan proteger y garantizar la esencia del Estado que se creó a partir del diputado constituyente. Es decir, que las dota de estabilidad a la norma a fin de proteger la esencia del Estado.

En este sentido, la Constitución nacional se planteó como rígida porque desde su origen, tubo por objetivo restaurar el orden violentado después del golpe de Estado de Victoriano Huerta, y garantizar la paz y la Estabilidad democrática del país. Para ello, en 1915, Venustiano Carranza, tras haber ocupado la primera magistratura del país, el 14 de septiembre de 1916 anunció la necesidad de Convocar a un Congreso Constituyente a fin de reformar la Constitución de 1857, a efecto garantizar una naciente paz y conformar un nuevo gobierno fundado en el reconocimiento de los derechos humanos.

De acuerdo con la exposición de motivos, la razón fundamental por la que se decidió crear una nueva Constitución fue para construir una soberanía fundada en el clamor popular (no en unos cuantos representantes subordinados al poder) y consolidar una división de poderes que pudiera conformar un equilibrio en el ejercicio del poder. Al respecto la exposición refiere lo siguiente:

Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o investirse a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

³ María Teresa Rodríguez Alonso, "La Técnica Jurídica en la reforma Constitucional".
<https://www.diputados.gob.mx/comisiones/estudios/tesinas2/338.html>

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobese, sino al menos de que hiciese observación alguna.⁴

Por lo que respecta al poder judicial, el diputado Constituyente, pretendió garantizar la independencia absoluta del poder judicial, pues éste al ser el encargado de impartir justicia e interpretar la norma no podía subordinarse a ningún otro, como se advierte a continuación:

*Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de presidente de la república, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos **por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del***

⁴ Exposición de Motivos del Diputado Constituyente.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrid+Lk416txn+s8hFxMjXZW5DCnq594Anye5iYsKKWHqwA==>

poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.⁵

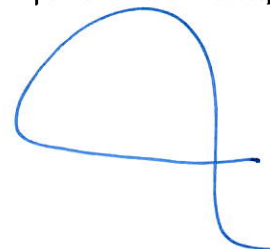
De todo lo anterior se advierte que toda reforma constitucional, para ser válida, debe cumplir con requisitos especiales de forma y fondo que garanticen el efectivo ejercicio de la representación política; pero además, se debe proteger el interés y el objetivo central de la norma que emanó del Constituyente, pues tales objetivos constituyen el sustento del cual emana el Estado.

Lamentablemente, la reforma judicial de se publicó el 15 de septiembre pasado, vulneró todos y cada uno de los principios que se derivan del Constitucionalismo mexicano, pues no se cumplió con el procedimiento y sobre todo no se respetó la esencia de la Ley Fundamental, por el contrario, el poder reformador actuó en contra del Constituyente y votó y aprobó una ley que va en contra del principio de división de los poderes.

Esto es porque la reforma pretende generar una politización de la justicia, subordinando el acto de dirimir controversias al tamiz de la percepción pública. Así, si bien es cierto que se consiguieron los votos suficientes para poder reformar la ley, es claro que, tales reformas son contrarias a los principios constituyentes, pues lejos de fortalecer y garantizar la independencia absoluta del poder judicial (como se pretendió con la creación de la Constitución) se ha propuesto una reforma que lo vulnera y lo somete al poder ejecutivo, violando los ejes rectores del derecho de acceso a la justicia.

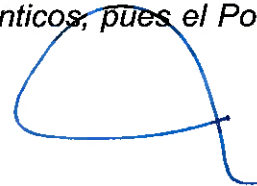
Bajo este mismo orden de ideas, la reforma publicada el pasado 15 de septiembre, viola la propia Constitución porque a pesar de ser constitucional y a pesar de en apariencia seguir con el procedimiento del 135, va en contra de los ejes rectores del poder fundador del Estado Mexicano, pues el poder constituyente tiene un carácter superior al del poder constituido. El primero es quien crea la ley, da forma y sustento al Estado, el segundo pretende darle fortaleza al primero a través de reformas que den sustento a los cimientos del país. De esta forma, existe jurisprudencia que advierte que entre el reformador y el constituyente debe prevalecer siempre el Constituyente:

⁵ Ibidem.



PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN. EL PROCEDIMIENTO REFORMATARIO RELATIVO EMANADO DE ESTE ÓRGANO CON FACULTADES LIMITADAS, ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

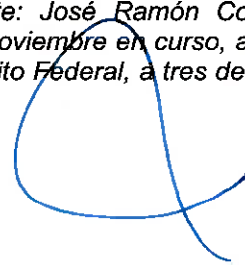
No puede identificarse al Poder Reformador de la Constitución con el Poder Constituyente, debido a que la propia Norma Fundamental establece ciertos límites al primero, los cuales deben cumplirse para respetar el principio jurídico de supremacía constitucional, pues de lo contrario se daría prevalencia únicamente al principio político de soberanía popular -los mencionados principios deben coexistir siempre que se asocien adecuadamente con los momentos históricos y con el tipo de ejercicio que se trate-. El Poder Constituyente, soberano, ilimitado, no puede quedar encerrado dentro del ordenamiento constitucional. La historia ha demostrado que todos los intentos de organización jurídica del Poder Constituyente, en el mejor de los casos, han servido sólo para privar al pueblo de sus facultades soberanas, a favor de otras instancias u otros órganos estatales. Se considera que ese poder ilimitado se ejerce, de acuerdo con su propia naturaleza, como fuerza externa al sistema, por lo que siempre y en todo momento podrá reformar a la Constitución existente o establecer una nueva, pero su actuación no podrá explicarse en términos jurídicos, sino por las vías de hecho, esto es, mediante un proceso revolucionario. En cambio, ningún poder constituido puede extraerse de la órbita en que la Constitución sitúa su esfera de competencias; por ello es que resulta inaceptable la pretensión de convertir al Poder Constituyente en el Poder Reformador -ordenado y regulado en la Constitución- como la aspiración contraria de hacer del Poder de Revisión un auténtico y soberano Poder Constituyente. El Poder Reformador es un órgano regulado y ordenado en el texto constitucional, pues es en él donde se basa su competencia. Aun cuando se acepte que la competencia para reformar la Constitución no es una competencia normal, sino una facultad extraordinaria o, si se quiere, una "competencia de competencias", ello no implica que se identifique, sin más, la facultad extraordinaria con el Poder Soberano. Claramente se trata de conceptos que no son idénticos, pues el Poder



de Revisión nunca podrá tener otro fundamento que no sea la propia Constitución; de manera contraria, el Poder Constituyente, como poder soberano, es previo e independiente del ordenamiento. En consecuencia, es claro que solamente considerando al Poder Reformador como un poder constituido y limitado, la estructura de la organización constitucional democrática mantiene su coherencia y cobra sentido el principio jurídico de supremacía constitucional, ya que así ningún poder organizado y regulado por la Constitución puede ubicarse encima de ella. Sólo de este modo puede hablarse propiamente de una capacidad de la norma fundamental para controlar sus propios procesos de transformación. Con ello, la Constitución se presenta como auténtica lex superior y la reforma constitucional puede interpretarse como una verdadera operación jurídica. De todo lo anterior se concluye que si el Poder Reformador es un órgano complejo limitado y sujeto necesariamente a las normas de competencia establecidas en el texto constitucional, entonces es jurídica y constitucionalmente posible admitir que un Estado Constitucional debe prever medios de control sobre aquellos actos reformativos que se aparten de las reglas constitucionales. Es decir, derivado de una interpretación del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe la posibilidad de ejercer medios de control constitucional contra la eventual actuación violatoria de las normas del procedimiento reformativo.⁶

Ante tales consideraciones y derivado de un proceso ilegal, contrario a los ejes rectores del Estado Mexicano se advierte que la reforma no puede implementarse sin vulnerar a la Constitución. Por ello, desde su aprobación y hasta la fecha se han presentado diversos amparos y se han resueltos diversas suspensiones. Mismas

⁶ Registro digital: 165713; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXXV/2009; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 14 Tipo: Aislada; septiembre de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. El Tribunal Pleno, el tres de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a tres de noviembre de s mil nueve.



que no tienen que ver con la reforma en sí, sino con el proceso viciado y la vulneración de la independencia del poder judicial. Esta última violación se advierte debido a que el Decreto plantea que los ministros, magistrados y jueces deben ser electos popularmente. Ello, a través de elecciones organizadas por el Instituto Nacional Electoral. Esto último constituye un problema porque además de que someter un poder independiente a un mecanismo político, vulnera el principio de estabilidad y el acceso a la justicia. Además, el proceso de selección de candidatos se subordina a los demás poderes de la unión, por lo que se pretende crear un control fáctico de los encargados de impartir justicia.

Finalmente, esta reforma al plantear la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal y al crear un Tribunal de Disciplina Miliar conforma un sistema punitivo de control que vulnera la independencia del poder.

Es precisamente por todo lo anterior, que **del 26 de septiembre al 2 de octubre se han registrado 42 amparos en contra de la reforma, y que buscan garantizar la estabilidad del país.**

Todos esos amparos cuentan con suspensiones que pretenden detener la implementación de la reforma, a fin de evitar que el poder judicial desaparezca. En las suspensiones, se encuentran siete en contra del Instituto Nacional Electoral. Ante todo, se solicita a la autoridad que no inicie el proceso electoral extraordinario de jueces toda vez que la reforma es grave y de difícil reparación para el Estado Mexicano, pues implica la subordinación de un poder.

En este respecto, es fundamental que el Instituto Nacional Electoral acate las instrucciones judiciales y suspenda el proceso electoral de jueces toda vez que éste se deriva de una reforma emanada de un procedimiento legislativo viciado que va en contra del poder constituyente y por tanto de los fundamentos esenciales del Estado Mexicano.

Si bien es cierto que este Congreso votó y probó la reforma Constitucional, debemos tomar en cuenta que existe un clamor ciudadano por revisar la reforma a fin de hacerla viable; las suspensiones otorgadas por las autoridades judiciales son resultado de diversos juicios ciudadanos que pretenden garantizar los derechos vulnerados. En este sentido, y atendiendo a la ley y a importancia de los juicios de



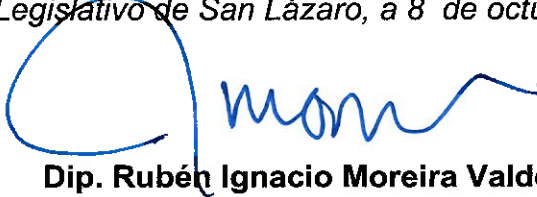
revisión constitucional, esta cámara de Diputados considera necesario que se atiendan a las órdenes de los jueces y se suspenda el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La H. Cámara de Diputados, respetuosamente exhorta al Instituto Nacional Electoral a suspender la preparación y organización de la elección extraordinaria de ministros, magistrados y jueces del año 2025.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de octubre del 2024.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>